



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O el estado actual que guarda el expediente número **DDU 224/2022** iniciado con motivo del escrito de queja presentados por el **MTRO. PAULO CÉSAR SOLER GÓMEZ**, en su carácter de académico de la Facultad de Psicología, región Xalapa, y toda vez que se encuentra debidamente integrado, atendiendo a los: -----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

1. Con fecha **tres de octubre de dos mil veintidós**, se recibió escrito de queja y documentos anexos por parte del **MTRO. PAULO CÉSAR SOLER GÓMEZ**, catedrático de la Facultad de Psicología, región Xalapa, con número de personal 43412, anexando como evidencia copias del oficio FPX-0991/2022 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, en el que se le pone de conocimiento una queja por violencia de género; oficio FPX-01019/2022 referente al citatorio para levantamiento de acta circunstanciada y anexo de copia de la queja instaurada en su contra, documento de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, ambos documentos firmados por la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez; copia de la incapacidad del Sistema Integral de Salud de la Universidad Veracruzana, de fecha once de agosto de dos mil veintidós, signado por el Médico Óscar Tiburcio Melchor, así como copia del escrito de tramitación de incapacidad, dirigido a la Lic. Irma Zamora Contreras, Secretaria General de la Región Xalapa del FESAPAUV, de fecha once de agosto de dos mil veintidós en el que se adjuntó copia del diagnóstico médico del Centro de Estudios Especializados de Xalapa S.C. en el que se observa resultado positivo por SARS-COV-2 (Covid-19), Minuta de trabajo número uno, del Programa de Cultura de Paz, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, realizado en el Audiovisual Uno, de la Dirección de la Facultad de Psicología, con el objetivo de establecer acuerdos para elaborar un programa de trabajo en la Cultura de Paz, en el que se observa la asistencia de cuatro personas del "Colectivo Medusa", seis docentes y la Directora de la Facultad de Psicología, misma que no cuenta con firmas, páginas seis de doce y siete de doce; copia de acta de procedimiento disciplinario de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós; copia de acta de Junta Académica de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, sin firmas; documento del Índice de Atención Tutorial por tutor, Psicología Xalapa (Período Agosto 2021 - Enero 2022); documento "Reporte de la Evaluación de Desempeño Docente por

Consejo Técnico Agosto 2021 - Enero 2022 del Mtro. Paulo César Soler Gómez (hoja uno de dos); copia de constancia de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, del Día del Maestro, sobre el reconocimiento al desempeño docente al Mtro. Paulo César Soler Gómez, signado por el Dr. Martín Gerardo Aguilar Sánchez, Rector de la Universidad Veracruzana. -----

2. Con fecha **diez de octubre de dos mil veintidós**, mediante información difundida a través de medios de comunicación, esta Defensoría de los Derechos Universitarios tuvo conocimiento de que estudiantes de la Facultad de Psicología, región Xalapa, anunciaron el paro activo de las actividades escolares, siendo que en fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, fueron tomadas las instalaciones de dicha Facultad y liberadas el día **dos de noviembre de dos mil veintidós**.-----

3. Con fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, se recibió correo electrónico del Mtro. Paulo César Soler Gómez, en el que adjunta una solicitud a diversas autoridades de la Universidad Veracruzana, para que se complete el procedimiento indicado en la Cláusula 30 del Contrato Colectivo de Trabajo para retirar de su expediente todo antecedente relacionado con el levantamiento de un procedimiento disciplinario de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, así como la respuesta de la Dirección de Relaciones Laborales de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, firmada por la Mtra. Sandra Rodríguez José, titular de dicha dependencia, así como secuencia de correos electrónicos sobre la atención a la queja presentado por el Mtro. Paulo César Soler Gómez, por parte del Ingeniero Rodrigo López Sánchez, Secretario Particular del Rector de la Universidad Veracruzana y la Dra. Marisol Luna Leal, Abogada General de esta casa de estudios.-----

4. Con fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, mediante oficio número **DDU/167/2022**, se solicitó a la Dra. Marisol Luna Leal, informe a la Defensoría de los Derechos Universitarios sobre las acciones implementadas para brindar atención a la queja del Mtro. Paulo César Soler Gómez, obteniendo respuesta en fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós**, mediante oficio con Folio UYYU3493-22 enviado por Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes), adjuntando el acuerdo AG/779/2022, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, signado por la Dra. Marisol Luna Leal, Abogada General y el Mtro. Francisco Escudero Maldonado, Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad Veracruzana, en el que se establece que será la Secretaría Académica de la Universidad Veracruzana quien se encargue





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

de tramitar y resolver la queja planteada por el académico; asimismo, se adjuntó a la respuesta el oficio AG/758/2022, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, dirigido a la Mtra. Lizbeth Margarita Viveros Cancino, Secretaría de Administración y Finanzas, en el que solicita se retire del expediente del Mtro. Paulo César Soler Gómez, antecedentes relativos al procedimiento instaurado en su contra, lo anterior, al no haberse determinado sanción alguna contra dicho trabajador; asimismo, se observa el oficio DRL 2109/10/22 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en el que se observa que la Mtra. Sandra Rodríguez José, Directora de Relaciones Laborales informa a la Mtra. Irma Zamora Cortina, Secretaria General del Comité Ejecutivo Región Xalapa de la FESAPAUV, que no se integrará al expediente personal del Mtro. Paulo César Soler Gómez, y otros académicos, ningún registro relacionado con el procedimiento instaurado en su contra por motivo del escrito de queja de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, toda vez que no se acreditó responsabilidad alguna. -----

5. Con fecha **tres de noviembre de dos mil veintidós**, mediante comunicado oficial de la Universidad Veracruzana se informa que la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, Directora de la Facultad de Psicología, Región Xalapa, presentó su renuncia al cargo por así convenir a sus intereses, siendo nombrada el **siete de noviembre de dos mil veintidós** la Dra. Vicenta Reynoso Alcántara. -----

6. Con fecha **ocho de noviembre de dos mil veintidós**, mediante oficio DDU/181/2022, se solicitaron informes al Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana, a fin de que esta Defensoría de los Derechos Universitarios pudiera saber sobre las acciones implementadas para atender la queja del Mtro. Paulo César Soler Gómez; en dicho oficio se observa que el levantamiento del acta en contra de la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, en su carácter de Directora de la Facultad de Psicología, región Xalapa, se llevaría a cabo el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en punto de las once horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Universidad Veracruzana.-----

7. Con fecha **ocho de noviembre de dos mil veintidós**, se recibió en copia de conocimiento el correo electrónico del Mtro. Francisco Escudero Maldonado, Director de Asuntos Jurídicos de la Oficina de la Abogada General, dirigido al Mtro. Paulo César Soler Gómez, en el que remite los oficios AG/758/2022 y DRL 2111/10/2022, en el que se informan las acciones relacionados con el registro del expediente del académico en mención. -----

8. En fecha **veintitrés de noviembre de dos mil veintidós**, la Mtra. Aide Berenice Guzmán Sánchez, Defensora Adjunta de los Derechos Universitarios, acudió como observadora a dicho procedimiento establecido en el punto anterior, adjuntando informe correspondiente.-----

9.- Con fecha **veinte de enero de dos mil veintitrés**, se recibió correo de la Mtra. Daniela Velasco Guzmán, Representante Jurídica de la Secretaría Académica de la Universidad Veracruzana, mediante el cual remitió la resolución correspondiente a la queja presentada por el Mtro. Paulo César Soler Gómez, Académico de la Facultad de Psicología, región Xalapa, de la Universidad Veracruzana, en la que se determinó que no existieron faltas a la legislación universitaria por parte de Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, en su carácter de Directora de dicha entidad académica.-----

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. COMPETENCIA. -----

Esta Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver la presente queja, con fundamento en lo señalado por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y VI, 326 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana y 1, 2, 5, 6 11 fracción VII, 13, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.-----

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA: -----

El quejoso Mtro. Paulo César Soler Gómez señala que se vulneraron sus derechos universitarios por actos cometidos por la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, cuando fungió como Directora de la Facultad de Psicología, región Xalapa, siendo los siguientes: -----

a) Atentar contra la integridad personal, moral, económica, profesional y legal que pone en riesgo la situación física, psicológica y laboral de la parte quejosa, derivado del procedimiento de investigación y análisis para el levantamiento de un acta circunstanciada para establecer un procedimiento disciplinario, derivado de una queja presentada por alumnas de la Facultad de Psicología, Región Xalapa (de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés), señalando que existieron actos de perjurio o falso testimonio en su contra;-----

b) Discriminación y trato desigual, en relación con los siguientes actos: -----

b.1) Su postulación para ser integrante del Consejo Técnico y Consejero Maestro de la Facultad de Psicología, región Xalapa, toda vez que por ser estudiante del Doctorado no se le permitió participar, siendo que otro docente



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

se encontraba en la misma condición, lo que vulneró su derecho como académico establecido en el artículo 194 fracción I del Estatuto del Personal Académico; -----

b.2) Solicitud de registro de asistencias y horas dentro de la entidad académica, en el período de contingencia sanitaria por Covid-19, en los meses de abril a junio de dos mil veintidós, siendo que existían otros académicos que estaban en similar contratación a quienes no se les solicitó el cumplimiento de sus obligaciones, considerando un trato desigual para el quejoso.-----

b.3) Excluirlo de los reconocimientos académicos en labores de gestión, investigación y tutorías, derivado de la realización de una ceremonia de premiación llevada a cabo el veinte de mayo de dos mil veintidós, en la que él no fue reconocido, a pesar de contar con un alto puntaje del índice de atención a tutorías, colocándolo como el mejor calificado de toda la entidad.-----

b.4) Evaluación del Desempeño Docente, realizado por el Consejo Técnico de la Facultad de Psicología del período Agosto 2021 - Enero 2022, en la dimensión de "Perfil Docente" cuyo resultado fue de cero, generando afectaciones económicas al académico. -----

c) Violencia laboral, derivado de los señalamientos en su contra señalando que se siente atemorizado e inseguro en su espacio de trabajo. -----

III. LEGISLACIÓN APLICABLE. -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. -----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. -----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. -----

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del

extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.-----

Artículo 16. Párrafo primero.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.-----

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: -----

Artículo 3. Por discriminación se entenderá toda forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o rechazo, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional y proporcional y que tenga por objeto y resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, o cualquier otro efecto que atente en contra de la dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición.-----

Artículo 6. Se considerarán conductas discriminatorias, entre otras, las siguientes: -----

- I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos; -----
- II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación; -----
- III. Obstaculizar la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo; -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

- IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales; -----
- V. Restringir el acceso y la permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional; -----
- VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir a las personas el libre ejercicio de su derecho a determinar el número y espaciamiento de los hijos e hijas; -----
- VII. Condicionar, dilatar o negar los servicios de salud, o impedir la participación, cuando existan posibilidades para ello, en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico; -----
- VIII. Impedir la participación, en condiciones equitativas, en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole; -----
- IX. Condicionar o negar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo; -----
- XI. Obstaculizar el acceso a la procuración e impartición de justicia; -----
- XII. Restringir o negar el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia, y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; -----
- XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humanas; -----
- XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja; -----
- XV. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión a través de cualquier medio; -----
- XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público; -----
- XVII. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos establecidos en las leyes y en los instrumentos jurídicos internacionales aplicables; -----
- XVIII. Limitar las condiciones necesarias para el crecimiento y desarrollo integral de las niñas y los niños, con base en el interés superior de la niñez; ---
- XIX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la

[Firma manuscrita]

- ley así lo disponga; -----
- XX. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, para cada grupo de personas en situación de vulnerabilidad; -----
- XXI. Limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos; -----
- XXII. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, la tecnología y las comunicaciones y en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; -----
- XXIII. Denegar los ajustes razonables que garanticen el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; -----
- XXIV. Proporcionar un trato abusivo o degradante; -----
- XXV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales; -----
- XXVI. Limitar el uso de lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables; -----
- XXVII. Condicionar, limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la ley; -----
- XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica; -----
- XXIX. Estigmatizar y negar derechos a personas con adicciones que han estado o se encuentren en centros de reclusión o en instituciones de atención o rehabilitación; -----
- XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores; -----
- XXXI. Difundir, sin consentimiento de la persona agraviada, información sobre su condición de salud; -----
- XXXII. Estigmatizar y negar sus derechos a personas que viven con VIH/SIDA; -----
- XXXIII. La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, por tener tatuajes o perforaciones corporales; -----
- XXXIV. La aplicación de políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que, en apariencia neutrales, tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas; y -----
- XXXV. En general, cualquier otro acto u omisión discriminatoria en términos del artículo 3 de esta ley. -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

- I. Las acciones legislativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que, sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados, con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades de las personas; - - - - -
- II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada; - - - - -
- III. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general; - - - - -
- IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación; - - - - -
- V. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales; - - - - -
- VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental; - - - - -
- VII. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos; y - - - - -
- VIII. En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas, ni de atentar contra la dignidad humana. - - - - -

LEY ORGÁNICA: - - - - -

Artículo 88. La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual, quienes tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana. - - - - -

ESTATUTO GENERAL: - - - - -

Artículo 335. Para fines de este título se entiende por servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Universidad Veracruzana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

Artículo 336. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, Estatutos y Reglamentos respectivos, aquellas personas señaladas en el artículo 335, 435 tendrán las obligaciones siguientes: - - - - -

- XI. Abstenerse de realizar cualquier acto u omitir éste, cuando impliquen incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con la autoridad o funcionario; - - - - -

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO: -----

Artículo 194. El personal académico tiene derecho a: -----

- I. Participar en órganos colegiados de autoridad universitaria; -----
- II. Ocupar puestos de autoridad académica o funcionario universitario; -----
- III. Obtener becas para estudios de posgrado que pertenezcan al Programa Nacional de Posgrados de Calidad, si se ofrecen en el país, y para el extranjero, en programas académicos que sean reconocidos por su calidad en los padrones oficiales de cada país o su equivalente, como parte de su desarrollo académico en interés de la Universidad; -----
- IV. Disfrutar del año sabático; -----
- V. Ser designado docente-investigador; -----
- VI. Concursar en los exámenes de oposición que se convoquen, por asignatura o por plaza; -----
- VII. Solicitar su categorización o recategorización; -----
- VIII. Participar en los programas de premios señalados en este Estatuto; -----
- IX. Ser miembro de las comisiones dictaminadoras de análisis y apelación; -----
- X. Ser designado para cubrir vacantes temporales menores a seis meses; -----
- XI. Adquirir la permanencia después de un semestre o de un año, sin que medie objeción en plazas vacantes o de nueva creación definitivas; -----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RESPECTO A LAS NORMAS. -----

El quejoso Mtro. Paulo Cesar Soler Gómez, señala en su escrito de queja que fue víctima de actos de violencia y acoso laboral por parte de la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, entonces Directora de la Facultad de Psicología, región Xalapa, de la Universidad Veracruzana, señalando diversos hechos los cuales se resumen de la siguiente manera:-----

- a) atentar contra la integridad personal, moral, económica, profesional y legal que pone en riesgo la situación física, psicológica y laboral de la parte quejosa, derivado del procedimiento de investigación y análisis para el levantamiento de un acta circunstanciada para establecer un procedimiento disciplinario, derivado de una queja presentada por alumnas de la Facultad de Psicología, Región Xalapa (de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés), señalando que existieron actos de perjurio o falso testimonio en su contra;-----
- b) Discriminación y trato desigual, en relación con los siguientes actos: -----
 - b.1) Su postulación para ser integrante del Consejo Técnico y Consejero Maestro de la Facultad de Psicología, región Xalapa, toda vez que por ser estudiante del Doctorado no se le permitió participar, siendo que otro docente





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

se encontraba en la misma condición, lo que vulneró su derecho como académico establecido en el artículo 194 fracción I del Estatuto del Personal Académico; -----

b.2) Solicitud de registro de asistencias y horas dentro de la entidad académica, en el período de contingencia sanitaria por Covid-19, en los meses de abril a junio de dos mil veintidós, siendo que existían otros académicos que estaban en similar contratación a quienes no se les solicitó el cumplimiento de sus obligaciones, considerando un trato desigual para el quejoso.-----

b.3) Excluirlo de los reconocimientos académicos en labores de gestión, investigación y tutorías, derivado de la realización de una ceremonia de premiación llevada a cabo el veinte de mayo de dos mil veintidós, en la que él no fue reconocido, a pesar de contar con un alto puntaje del índice de atención a tutorías, colocándolo como el mejor calificado de toda la entidad.-----

b.4) Evaluación del Desempeño Docente, realizado por el Consejo Técnico de la Facultad de Psicología del período Agosto 2021 - Enero 2022, en la dimensión de "Perfil Docente" cuyo resultado fue de cero, generando afectaciones económicas al académico. -----

c) Violencia laboral, derivado de los señalamientos en su contra señalando que se siente atemorizado e inseguro en su espacio de trabajo. -----

Al respecto, es relevante mencionar que, como se observa de constancias documentales, el Mtro. Paulo César Soler Gómez, presentó su queja ante diversas autoridades de la Universidad Veracruzana: Dr. Martín Gerardo Aguilar Sánchez, Rector; Dra. Elena Rustrían Portilla, en su momento como Secretaria Académica; C.P. José Guadalupe E. Romero Pérez, Contralor General; Dr. Arturo Aguilar Ye, Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud; C.P. Evangelina Murcia Villagómez, Directora General de Recursos Humanos; y la Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga, Defensora de los Derechos Universitarios, contra actos de la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, entonces Directora de la Facultad de Psicología, región Xalapa, de la Universidad Veracruzana, por lo que, con fundamento en los artículos 82 y 83 fracciones II, IX y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, en concordancia con los artículos 29 y 31 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, la Dra. Marisol Luna Leal, Abogada General y el Mtro. Francisco Escudero Maldonado, Director de Asuntos Jurídicos, acordaron que, dadas las características de la queja y que la persona señalada era la Directora de la Entidad Académica de la que proviene el quejoso, se determinó la competencia para resolver el presente asunto a la Secretaría Académica de esta casa de

estudios, en términos de los artículos 105 y 106, fracción V, de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, garantizando con ello, la atención y debida diligencia para la atención de las molestias señaladas por el Mtro. César Paulo Soler Gómez, respetando con ello, sus derechos humanos, contemplados en la legislación universitaria, tal como se establece en el artículo 194, fracción XIV del Estatuto del Personal Académico; observando que dicha autoridad universitaria inició las debidas diligencias para garantizar el debido proceso, tal como se observa del informe de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, remitido a esta Defensoría de los Derechos Universitarios, con número de oficio 1037/2022, firmado por el Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana; así como del informe de Observación emitido por la Mtra. Aide Berenice Guzmán Sánchez, Defensora Adjunta de la Defensoría de Derechos Universitarios, en relación con la audiencia de desahogo de pruebas realizada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en el que se observa que no existieron vulneraciones a los derechos universitarios del Mtro. Paulo César Soler Gómez; aunado a que consta la resolución del planteamiento de su queja de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, emitida por el titular de la Secretaría Académica, de lo que se desprende que no existió ninguna falta cometida por parte de la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, en su carácter de Directora de la Facultad de Psicología, región Xalapa, sin que se observara expresión de inconformidad por parte del quejoso, por lo anterior, es de llegar a la conclusión de que se garantizaron y respetaron los derechos de presentar una queja, el debido proceso y actos de autoridad debidamente fundados y motivados que le garantiza la legislación universitaria, por lo que **no se desprende la violación de algún derecho universitario o derecho humano** en perjuicio del Mtro. Paulo César Soler Gómez;-----

Por otra parte, por cuanto hace al señalamiento de que los actos de la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, en su carácter de Directora de la Facultad de Psicología, región Xalapa, atentaron contra su integridad personal, moral, económica, profesional y legal, poniendo en riesgo su situación física, psicológica y laboral, con motivo del procedimiento de investigación y análisis para el levantamiento de un acta circunstanciada para establecer un procedimiento disciplinario, derivado de una queja presentada por alumnas de la Facultad de Psicología, Región Xalapa (de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés), señalando que existieron actos de perjurio o falso testimonio en su



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

contra; al respecto, como se aprecia de la resolución de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, emitida por el titular de la Secretaría Académica, no se observa que existiera ninguna vulneración a los derechos universitarios del aquí quejoso, toda vez que de las mismas constancias documentales que integran el expediente se observa que se le inició un procedimiento laboral, en relación con una queja presentada en su contra, bajo la premisa de perjurio o falso testimonio, la realidad es que en todo momento tuvo garantizados sus derechos al debido proceso, imperando en el quejoso el principio de presunción de inocencia, el cual, conforme lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual sostiene que: -----

“le es aplicable al procedimiento administrativo sancionador –con matices o modulaciones, según el caso–, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción, cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso... Así, este principio tendrá eficaz aplicación cuando el gobernado se enfrente a una acusación, cuyo propósito será el límite a la potestad represiva del Estado en ejercicio de su derecho punitivo; por lo que se concibe también como una garantía procesal en favor del imputado, dentro de todo enjuiciamiento o procedimiento administrativo. En estos términos, al ser un derecho fundamental, son irrenunciables su ejercicio y protección, por lo que su aplicación no puede estar sujeta a la manifestación del enjuiciado sino, por el contrario, implica que para imponer una sanción sea indispensable la certeza de la culpabilidad, ya que si lo que la motiva es una conducta, ante la duda de su existencia no hay razón para imponerla”¹. -----

Siendo así, que la resolución del procedimiento disciplinario del que se adolece el quejoso se resolvió a su favor, sin que se le impusiera ningún tipo de sanción, aunado a que se observa del oficio DRL 2109/10/22 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, que la Mtra. Sandra Rodríguez José, Directora de Relaciones Laborales informa a la Mtra. Irma Zamora Cortina, Secretaria General del Comité Ejecutivo Región Xalapa del FESAPAUV, que no se integró al expediente personal del Mtro. Paulo César Soler Gómez ningún registro relacionado con el procedimiento instaurado en su contra, por lo que nunca estuvo en riesgo su integridad personal, moral, económica, profesional y legal, por lo que **no se observa ninguna violación a los derechos universitarios o**

¹ Registro digital: 2018342, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.142 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2306, Tipo: Aislada. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO NO PUEDE CONDICIONARSE A LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL PRESUNTO INFRACTOR, EN EL SENTIDO DE QUE NO COMETIÓ LA CONDUCTA REPROCHADA.

derechos humanos del quejoso. -----

Ahora bien, por cuanto hace a los señalamientos del Mtro. Paulo César Soler Gómez, sobre haber sufrido actos de discriminación en su contra, como se observa de la resolución de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana, los actos señalados en su escrito de queja no son de considerarse como discriminatorios en términos de los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de los actos señalados que comenta el quejoso, en ningún momento se observa un trato diferenciado, excluyente, restrictivo o de rechazo, por acción u omisión, injustificado, irracional, desproporcionado que obstaculizara, restringiera, impidiera o anulara el reconocimiento o ejercicio de sus derechos humanos o derechos universitarios, que atentase contra su dignidad humana, basada en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el sexo, la preferencia sexual, la edad, la discapacidad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la apariencia física, el género, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil o alguna otra condición, aunado a que, como lo marca la fracción IV del artículo 7° de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se consideran actos de discriminación en el ámbito educativo, los requisitos académicos, pedagógicos y de evaluación, situación por la cual tanto su postulación para ser integrante al Consejo Técnico o como Consejero Maestro no fueron restringidas, ni sus derechos menoscabados, dado que tuvo las mismas oportunidades de participar y que se decidiera, a través del mecanismo de democracia directa, si era el más idóneo o no para ser representante, sin que le fuera favorecido el resultado de la elección, por lo que no se vulnera su derecho como académico, en términos de lo establecido por el artículo 194 fracción I del Estatuto del Personal Académico; aunado a que no se considera discriminatorio, por los motivos ya expresados que se le solicitara el cumplimiento de sus obligaciones como personal académico respecto del registro de asistencias y horas dentro de la entidad académica, en el período de contingencia sanitaria por Covid-19, en los meses de abril a junio de dos mil veintidós, dado que la exigencia del cumplimiento de una obligación no se traduce en la vulneración de un derecho humano o derecho universitario en perjuicio del quejoso, aunado a que no se le



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

establecieron cargas desproporcionadas, ni un trato diferenciado injusto de opresión que se pueda traducir en discriminación indirecta, pues no se atentó contra su dignidad humana como personal académico de la Universidad Veracruzana; por último, tampoco se considera como un acto de discriminación la exclusión de ser reconocido como académico en labores de gestión, investigación y tutorías, en una ceremonia de premiación llevada a cabo el veinte de mayo de dos mil veintidós, en la que el quejoso no fue reconocido, a pesar de contar con un alto puntaje del índice de atención a tutorías, colocándolo como el mejor calificado de toda la entidad, toda vez que, como se ha venido precisando, la discriminación conlleva a la disminución, restricción o la eliminación de un derecho, en este caso, como personal académico, toda vez que, si bien es cierto, el artículo 194, Fracción VIII, del Estatuto del Personal Académico señala que es derecho de las y los académicos de la Universidad Veracruzana el poder participar en los programas de premios señalados en dicho Estatuto, también cierto es que dicho certamen realizado por la Facultad de Psicología, Región Xalapa, no es parte de los premios reconocidos por el Estatuto del Personal Académico, aunado a que como se observa de la resolución de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, emitida por el Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana, de la defensa realizada por la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, en su carácter de Directora de la Facultad de Psicología, región Xalapa, se desprende que dicho certamen no tiene ningún efecto en la productividad académica, ni afecta o beneficia en nada dicho reconocimiento para el desempeño del Mtro. Paulo César Soler Gómez; por lo que la ausencia de dicho reconocimiento no vulnera sus derechos universitarios ni derechos humanos, ya que no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana; en ese sentido, al no existir ningún menoscabo a su dignidad como persona, siendo que además el propio quejoso reconoce y evidencia como pruebas los instrumentos que acreditan su desempeño como docente y tutor en la Facultad de Psicología, región Xalapa, de la Universidad Veracruzana, **no se observa ninguna violación a sus derechos universitarios.** -----

Por cuanto hace a la referencia del quejoso con respecto a ser víctima de violencia laboral, derivado de los señalamientos realizados en su contra, que le generan temor e inseguridad en su espacio de trabajo, es relevante mencionar que de las constancias que obran en el presente expediente no se observan actos que puedan ser constitutivos de violencia laboral o también conocida como acoso laboral, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha

referido que estos actos se presentan *“dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, **sistémicamente**, a partir de una serie de **actos o comportamientos hostiles** hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agravia por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte”*². -----

Aunado a qué, a partir del **tres de noviembre de dos mil veintidós**, la Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez, presentó su renuncia como Directora de la Facultad de Psicología, Región Xalapa; por lo que, no se acredita que exista algún acto que justifique un temor o zozobra razonado y justificado, tendiente a intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente al Mtro. Paulo César Soler Gómez, con miras a excluirla como académico de la entidad a la que está adscrito, por lo que no se observa la vulneración a alguno de los derechos que tiene contemplados en el artículo 194 del Estatuto del Personal Académico.-----

Por todo lo expuesto, fundado y razonado se concluye en: -----

----- DETERMINACIÓN DE NO VIOLACIÓN Núm. 4/2023 -----

PRIMERO.- Los derechos universitarios de los que es titular el **Mtro. Paulo César Soler Gómez**, académico de la Facultad de Psicología de la región Xalapa, no fueron violentados por las razones que quedaron debidamente señaladas en la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente al **Mtro. Paulo César Soler Gómez**, para su conocimiento -----

TERCERO.- Notifíquese la presente a la **Dra. Lizette Teresa Figueroa Vázquez**, para su conocimiento. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente al **Dra. Vicenta Reynoso Alcántara**, Directora Provisional de la Facultad de Psicología, región Xalapa, para su

² Registro digital: 2006870, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: 1a. CCLII/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 138, Tipo: Aislada. ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA.



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

conocimiento -----

QUINTO.- Notifíquese al **Dr. Arturo Aguilar Ye**, Director General del Área Académica de Ciencias de la Salud, para su conocimiento. -----

SEXTO.- Notifíquese al **Dr. Juan Ortiz Escamilla**, Secretario Académico, para su conocimiento.-----

Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,

Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga, con el Defensor Adjunto **Mtro.**

Heroy Muñoz Gómez, Notifíquese y Cúmplase.-----